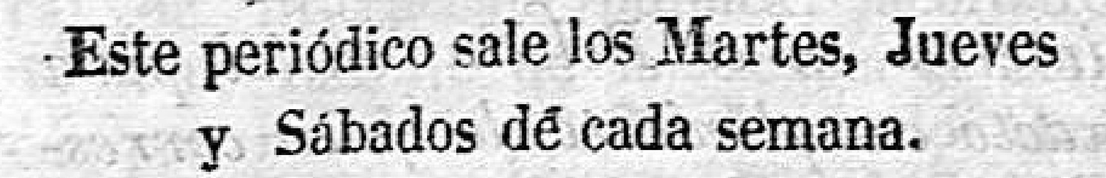
Núm. 5. Sábado 10 de Enero de 1846.





Este periódico sale los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 49.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 23 de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al Director general de minas lo que sigue:=« Regularizada ya la formacion de las relaciones estadísticas del ramo de minas, prevenidas en Reales órdenes de 10 de abril y 13 de diciembre del año anterior, y sin perjuicio de las disposiciones que convengan para su mayor exactitud, S. M. la Reina se ha servido mandar que para ir sucesivamente completando la estadística de la minería disponga V. S. que desde 1.º de enero proximo los Inspectores de distrito cuiden de adquirir un exacto conocimiento de todos los accidentes desgraciados que ocurriesen en las minas ó fábricas de beneficio á los individuos ú operarios que se ocupan en ellas, llevando al efecto un libro de registro donde se anoten todas las circunstancias de los hechos, nombre y sitio de las minas ó fábricas donde hubieren ocurrido, naturaleza de estos accidentes, su resultado, causas y todas las demas observaciones que conviniere expresar; cuyos datos servirán para formar cada cuatro meses un estado que remitirán á esa Direccion al mismo tiempo que los demas, sujetándose en un todo al modelo que para la debida exactitud y uniformidad formará V. S. y circulará inmediatamente á todas las dependencias del ramo, inclusos los establecimientos reservados y Gobiernos políticos, á los cuales con esta fecha se traslada esta disposicion para su cumplimiento.»= De real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á fin de que adopte las disposiciones que estime convenientes para llevar á efecto en esa provincia de su mando lo dispuesto por S. M., con arreglo al modelo y demas instrucciones que comunique á V. S. el Director general del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense Enero 7 de 1846= Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 50.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 18 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica en 10 del que rige al de la Gobernacion de la península la siguiente Real órden que con fecha 23 de marzo anterior dirigió al Contador general del Reino. — « Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cártas órdenes y de pago expedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la órden de 19 de junio último, en que previno toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real órden de 12 de agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cártas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo preveni-

do ó que en lo sucesivo se previniese sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el dia la regla 6.ª de la expresada Real órden de 12 de agosto.» —De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes y acompañando copia de la que se cita de 12 de agosto de 1842.

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de mayo del año último, acerca del modo de reintegrar várias cartas órdenes á cargo de los ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes.—1.ª Que se presenten las cártas órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.—2.ª Que con las que hayan producido abono á los ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girada, sobre que productos y para qué productos y para qué obgeto.—3.ª que las cartas órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia y que no han producido cargo ni datas en las cuentas, se cangéen por dichos documentos y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna. —4.ª Que respecto de aquellas cártas órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas opreraciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª—5.ª Que si por haberse dado las cártas órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos depósitos en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas órdenes y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en el artículo 2.º —Y 6.ª Que las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ella, y las demas queden sujetas á lo prevenido, ó que en lo sucesivo se previniere en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1842.—Calatrava.—Sr. Director general del Tesoro público.—Es copia.—El Subsecretario.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Martinez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de quien corresponda. Orense 8 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 51.

El Sr. Brigadier Comandante General de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Brigadier Gefe del E. M. de este distrito, en oficio de 5 del actual me dice lo siguiente. —El Excmo. Sr. Capitan General de este ejército se ha servido disponer que V. S. prevenga á todos los individuos últimamente destinados á situacion de provincia en virtud de la Real órden de 29 de setiembre próximo pasado, que residan en la demarcacion de su cargo, remitan á esa Comandancia general con la brevedad posible una copia legalmente autorizada del Real Despacho de su último empleo de Infantería, haciéndoles entender que de no verificarlo, acaso sufrirán perjuicio en el percibo de sus haberes; y cuyos documentos, reunidos que sean, se servirá V. S. pasar á este E. M. para que en él obren los efectos oportunos. —Lo digo á V. S. de órden de S. E. para su conocimiento y fines indicados. »—Y yo la traslado á V. S. rogándole se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los oficiales que se encuentran en ella en dicha situacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 9 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 52.

Ayuntamiento Constitucional de la Valenzana.

La Corporacion municipal de la Valenzana me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Esta corporacion acordó avisar por medio del Boletin oficial de la provincia á todos los forasteros terratenentes en este distrito municipal, que no tengan administradores ó apoderados en él, presenten por medio de la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias contados desde esta fecha, las relaciones por duplicado y juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 23 de Mayo último, y Real decreto inserto en el Boletin núm. 152 del año próximo pasado de 1845, que establece la contribucion impuesta sobre vienes inmuebles, cultivo y ganadería; y pasado dicho término sin hacerlo incurrirán en las penas inpuestas en el artículo 24 de la ley. Lo que esta municipalidad eleva al conocimiento de V. S. á fin de que disponga su publicidad por medio de dicho periódico.»

Lo cual se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica. Orense 3 de Enero de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 53.

Id. de Nogueira de Ramoin.

La Corporacion municipal de Nogueira de Ramoin, me dice con fecha 25 del mes próximo pasado lo que sigue.

Esta Corporacion en union con su Comision local de instruccion pública, acordaron comunicar á V. S. la vacante de la Escuela de Sta. Cruz de Rubiacós por renuncia de D. Facundo Alvarez que ejercia el magisterio, con aprobacion de S. E. La Comision provincial: consiste su dotacion de 550 rs. *anuales*, ó por seis meses de enseñanza, inclusos casa y menage. Lo que V. S. se dignará hacer publicar en el Boletin de provincia para conocimiento de los maestros de instruccion pública, quienes podrán dirigir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Orense 5 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 54.

Id. de Coles.

La Corporacion municipal de Coles, me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

Sírvase V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial el siguiente anuncio.=«A fin de que la junta pericial de esta municipalidad pueda arreglar las evaluaciones sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, se hace preciso que los hacendados en este distrito, por sí, ó á medio de sus delegados presenten á este Ayuntamiento por conducto de su Secretaría, antes del 21 del corriente, las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23, del Real decreto de 23 de mayo último bajo las multas del artículo 24 de dicho Real decreto y perjuicios que haya lugar.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para el objeto que indica. Orense 5 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 55.

Id. de Baños de Molgas.

La Corporacion municipal de Baños de Molgas me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

No siendo posible realizar por completo la exaccion de los seis meses de la contribucion de inmuebles del año último en la parte relativa á las rentas nacionales, por ignorarse los nombres y vecindades de la mayor parte de los arrendatarios, mientras que otros desatienden el deber que las autoridades les imponen, ha acordado esta Corporacion ponerlo en conocimiento de V. S. para que por medio de anuncio en el Boletin oficial se sirva prevenir á los expresados su rápida presentacion en la depositaría de la misma con el fin de solventar las respectivas cuotas cargadas á dichas rentas; en la inteligencia que de no verificar el cumplimiento que se les impone dentro del cuarto dia despues de su publicacion, les parará el perjuicio á que dieren lugar por su omision.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que indica.=Orense 9 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 56.

INTENDENCIA.

D. Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de rentas Nacionales en esta provincia.=Hago saber á Antonio Alvarez vecino de Manuotos Parroquia de S. Salvador de Penosiños Alcaldia de Villameá, que en la causa pendiente en el Juzgado de esta Subdelegacion sobre la falsedad de una Escritura presentada por el mismo en veinte y ocho de octubre último se propuso por el fiscal la oportuna acusacion de la, que por auto de esta fecha se le confirió traslado; por si quiere presentarse á usar de él lo verifique dentro del término legal con apercibimiento que pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias que en el asunto ocurran se harán en los estrados de esta Subdelegacion y le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 24 de Diciembre de 1845.—*Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S. *Julian de Castro.*

NUMERO 57.

Id.

D. Alejandro Castro, Intendente Subdelegado de rentas Nacionales de la ciudad y provincia de Orense.=Hago saber á Ramon Fernandez vecino de Lucenza, Alcaldía de Cualedro, que en la causa que al mismo sigue sobre aprehension de Sal de fraude, se propuso la correspondiente acusacion fiscal de la que por auto de dos de abril último se le confirió traslado; por si quiere usar de él lo verifique en el término ordinario con apercibimiento que pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias que en el asunto sucedan se harán y practicarán en los estrados de esta Subdelegacion y le pararán el perjuicio que haya lugar.=Dado en la ciudad de Orense á 23 de Diciembre de 1845.=*Alejandro Castro.*=Por mandado de S. S. *Julian de Castro*

NUMERO 58.

Id.

Se anucia por 40 dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan, pertenecientes á la Encomienda de la Barra, cuyo remate tendrá efecto el dia 30 del próximo enero de 12 á 1 de la tarde en las Casas consistoriales de esta ciudad ante los SS. Juez de 1.ª instancia, Comisionado especial de ventas provinciales, Síndico, y testimonio del Escribano Vega.

FORO DE LAMAS.

40 ferrados de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalero Juan de Quintas, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta Capital, importan 170 rs. 20 mrs.— 5 cañados de vino y por él 43 rs. y 4. mrs., cuyas partidas hacen la de 213 rs. 24 mrs. y su capital al 66 2|3 al millar 14,247 rs. 2 mrs.

OTRO ID. DE QUINTAS.

12 1|2 ferrados de centeno, cabezalero D. Blas Temes, á id. id. 53 rs. 10 mrs. y su capital á id. id. 3.552 rs. 32 mrs.—Orense 20 de Diciembre de 1845.—*Alejandro Castro.*

NUMERO 59.

Ayuntamiento Constitucional de Verin.

Los forasteros terratenentes en esta Alcaldía, que no tengan representantes en ella, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias las relaciones juradas, que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado, que establece la contribucion impuesta sobre inmuebles, cultivo y ganadería, advirtiendo á los interesados, que transcurrido dicho término quedan incursos los omisos en la multa que señala el artículo 24 del citado Real decreto, y esta Corporacion usará de la autorizacion que le concede el artículo 8.º de la Real de 6 de Diciembre último. Verin Enero 3 de 1846.=*Agustin Mascareñas Corcuera*=P. A. D. A.= *Juan Manuel Salgado*. Srio.

NUMERO 60.

Id. de Cenlle.

Este Ayuntamiento para poder llenar los deberes que le impone el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, y los que comprende la instruccion inserta en el Boletin del dia 20 de Diciembre último, número 152, que uno y otro tratan de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en sesion de este dia acordó hacer saber, como lo verifica por este anuncio, á los forasteros que perciben rentas por medio de foro, censos y otros títulos, asi como los que disfrutan fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, y que no tienen quien los represente, se dediquen desde luego á la formacion de las relaciones juradas que expresa el capítulo 2.º de la citada instruccion, las mismas que deben presentar en este Ayuntamiento antes del 21 del mes actual, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa que el expuesto Real decreto señala á los omisos.=Cenlle 4 de Enero de 1846=*Pedro Santoro*=*Norverto Maria Pardo*. Srio.

NUMERO 61.

Id de Paderne

Por dimision que hizo el Secretario de esta Corporacion de su destino, el Ayuntamiento en conformidad del articulo 97 del reglamento de 16 de Setiembre último, acordó publicarlo en el periódico provincial por término de un mes que termine en tres de Febrero venidero para que los que se crean suficientemente idóneos y estén adornados de los demas requisitos indispensables, presenten sus solicitudes hasta dicho término en la Secretaria del mismo con el bien entendido que solo tiene marcada la asignacion de mil cien rs. al año.=Paderne y Enero 4 de 1846.=*Bernardo Temes*.—P.A.D.A. —*Tomas Garcia*, V. S.

Continúa el decreto de 17 de Setiembre último sobre el plan de Estudios.

TÍTULO II.

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ART. 139. El gobierno y administracion de las Universidades estarán á cargo de los respectivos Rectores, cuyas órdenes obedecerán los Decanos, Profesores y empleados en ellas.

ART. 140. El Rector será nombrado directamente por el Rey, con exclusion de todo Catredrático en activo servicio. Este cargo deberá recaer en persona de conocida ilustracion, y caracterizada por su posicion social ó por el destino que ocupe.

ART. 141. Al frente de cada facultad habrá un *Decáno* que nombrará el Rey, á propuesta del Rector, de entre los Catedráticos de la misma. Será atribucion suya dirigir la facultad bajo las órdenes del Rector.

ART. 142. Los Catedráticos reunidos de cada facultad formarán el *Claustro* de la misma, que solo entenderá en los negocios que tengan relacion con las ciencias y la enseñanza. Estos Cláustros serán convocados y presididos por el Rector, y en delegacion suya por el Decáno.

ART. 143. Los Institutos superiores unidos á las Universidades formarán la facultad de Filosofía, y tendrán tambien su Cláustro compuesto de los Doctores en letras ó ciencias, nombrándose un Decáno del propio modo y para los mismos fines que en las demas facultades.

ART. 144. La reunion de los Doctores de todas las facultades residentes en el pueblo donde exista la Universidad, formará el *Claustro general* de la misma, sea cual fuere el establecimiento de que aquellos procedan. El Rector convocará el Claustro general para los actos solemnes y demas casos que prevengan los reglamentos

Se continurá.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.